

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Sistema de Bancos de Plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados, según indicación médica fundamentada.-

ARTÍCULO 2º.- Los Bancos de Plasma funcionarán dentro del Sistema de Bancos de Sangre que establezca el Ministerio de Salud de nuestra Provincia, quien será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos deberá confeccionar un Registro de Pacientes Recuperados de COVID-19, a fin de invitarlos a realizar la donación voluntaria de plasma, definiendo asimismo cuales son las personas que se encuentran en condiciones de efectuar la donación y el protocolo a utilizarse.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.-

ARTÍCULO 2º.- De forma. -

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de noviembre de 2020.-

DANIEL OLANO
Vicepresidente 1º Cámara Senadores
a/c Presidencia

LAUTARO SCHIAVONI
Secretario Cámara Senadores

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados